

ESCRITO N° 01-2025:

**PONGO EN CONOCIMIENTO CONDUCTAS
PROHIBIDAS ESTABLECIDAS EN EL D. LEG. 276. Y
SU REGLAMENTO.**

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Yeny Maruja ATAMARI ZAPANA, identificada con DNI: 01316730, con domicilio laboral, en el Jr. Sucre N° 215 llave. Trabajador Administrativo nombrado Cajero I – Caja Y Bancos de la Sede Administrativa, Ante usted respetuosamente me presento y digo:

I.- PETITORIO:

En concordancia con lo que dispone el artículo 2º, numeral 20), artículo 159º numerales 1), 2), 3), 4) 5) y 6), de nuestra Constitución Política del Perú y lo que establece el reglamento de la Ley de Carrera Administrativa D. S. N° 005-90-PCM, en el capítulo X - Obligaciones y Prohibiciones del Servidor, artículo 136; la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, me presento ante su despacho con la finalidad de poner en conocimiento conductas prohibidas establecidas en el D. Leg. N° 276.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Que, en razón de que se me hizo el alcance de los cheques girados a favor de Terceros en su totalidad, por parte del nuevo responsable en Tesorería, es que se suscitó el hecho por parte de Mariela Gonza Chino, quien es personal administrativo nombrado en el cargo de Operador Pad. Y anterior encargada durante años en la oficina de Tesorería de la Sede Institucional de la UGEL El Collao, el hecho es en querer recoger con insistencia y de manera precipitada el cheque girado a favor de la Cooperativa de servicios especiales Santo Tomas, tanto del responsable de Tesorería y de mi persona en el mes de octubre del año 2024.

2.- Por lo que se pasó a tener comunicación con la respectiva Cooperativa a fin de solicitar su número de cuenta y realizar el depósito del cheque que se tenía custodiado en caja, puesto que dentro de mis funciones está establecido en el MOF. Institucional, son FUNCIONES DEL CAJERO I – CAJA Y BANCOS. T4-05-195-1; en el literal g) "*Se encarga del pago de cheques de Recursos Ordinarios, Recursos directamente Recaudados y transferencias como son de planilla y de bienes y servicios...*" en este caso cheques a favor de terceros.

3.- Que a raíz de las comunicaciones que se tuvo con el Señor Jhon Pintado Gestor de cobranzas de la Cooperativa de servicios especiales Santo Tomas, es que indica que la servidora en mención les enviaba el voucher de depósito de su cheque girado a favor de la Cooperativa a cambio del depósito de 50.00 soles que le realizaba la cooperativa, y que además la servidora habría entregado una respectiva cuenta para recibir dicho dinero, lo cual se tiene acreditado con la grabación.

4.- Al respecto debo decir que, durante los años 2021,2022,2023,2024 existió resistencia en no *querer* dejar el encargo que le realizaban a la servidora, y durante ese lapso de tiempo no se me

realizaba la entrega de cheques en su totalidad, tal y como está establecido en las funciones que me corresponden.

5.- Que este hecho se dio a conocer a la Titular de la entidad, por cuanto se tiene conocimiento de que existe el interés de volver a encargarle dichas funciones de Tesorería a la servidora en mención, para el presente año 2025, para ello debo decir que la suscrita labora directamente con la oficina de Tesorería; por lo que se ha visto que existe intereses propios de la servidora para seguir en ese puesto tan delicado, y se ha visto también que a pesar de los antecedentes que son de conocimiento pleno, existe la intención acérrima de seguir encargándole a dicha servidora las funciones de Tesorería de la Sede Administrativa de la UGEL El Collao. Por lo que, si no se actúa al respecto, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público por encubrimiento real.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo que dispone el artículo 2º, numeral 20), artículo 159º numerales 1), 2), 3), 4) 5) y 6), de nuestra Constitución Política del Perú; Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa D. S. N° 005-90-PCM, en el capítulo X - Obligaciones y Prohibiciones del Servidor, artículo 136 *"a cambio de la prestación de servicios oficiales, propios de la función asignada los funcionarios y servidores no pueden exigir o recibir dadas, obsequios, agasajos u otros similares"*

Como podrá advertirse la servidora en mención al haber brindado su cuenta y haber recibido el depósito de la suma de 50.00 soles ha infringido de las prohibiciones establecidas en el Reglamento de la Carrera Administrativa y de la Ley de Ética de la Función Pública.

Además, Tal actitud de la servidora recaería en el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio, en los siguientes términos:

Art. 394 del Código Procesal Penal Peruano

"El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código penal, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayo de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa"

Respecto al Cohecho

Vale recordar que el delito de cohecho protege ante todo el prestigio y la eficacia de la administración pública garantizando la probidad e imparcialidad de sus funcionarios y asimismo la eficacia del servicio público encomendado a estos, además puede decirse que el cohecho impropio el bien jurídico es el principio de imparcialidad de la actuación de la administración pública como medio para alcanzar una satisfacción igual y objetiva de intereses individuales.

El bien jurídicamente protegido en esta clase de delitos es siempre la moralidad y corrección que debe imperar en la administración pública"

- MEDIOS PROBATORIOS:
audio de comunicación.

Por lo expuesto:

Es cuanto se pone en conocimiento.

Ilave, 03 de enero del 2025


COMISIONADOS - UGELEC